DICTAMEN N° 270
REF: E2-2021-2255-A S/ RECLAMO BONIFICACIÓN ESPECIAL LEY Nº 2418-A- AGENTE NILDA CARINA DUARTE.--

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
ESC. NOELIA DINA CANTEROS
SU DESPACHO

De mi consideración:

Reingresan a éste órgano asesor la actuación de referencia, a fin de emitir opinión respecto al adjunto proyecto de resolución que rechaza el pedido efectuado a fs. 01 por la agente Duarte Nilda Carina, DNI 27.553.426, mediante el cual solicita se efectivice el pago de la Bonificación Especial creada por Ley Nº 2418-A, destinada para al personal de planta permanente y adscriptos que presten real y efectivo servicio en la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, desde el mes de septiembre a diciembre/2019.

Cabe destacar que en virtud del principio del informalismo a favor del administrado es adecuado interpretar correctamente sus pretensiones. Ello en razón de que *"Las reclamaciones producidas en vía gubernativa no... están sometidas a formalidades precisas, debiendo interpretarse su contenido con espíritu de benignidad..."*[1].

I.- ANTECEDENTES E INFORMES

La actuación de referencia se originó a raíz de la presentación obrante a fs. 01, realizada por la sra. Duarte Nilda Carina, a través de la cual solicita a la Dirección de Recursos Humanos- Secretaría General de Gobierno y Coordinación, el pago de la bonificación especial, dado que es agente de planta permanente conforme Decreto Nº 5057/19.

A fs. 02/04 obra copia digital del Decreto Nº 5057/19 mediante el cual se designa a partir del 1 de septiembre de 2019 a los agentes que figuran en la Planilla Anexa I, entre los que se encuentra la sra. Duarte.

[1] Pera Verdaguer, Francisco, Jurisprudencia administrativa y fiscal, Barcelona, 1960, p. 19.

COPIA DIGITAL

A fs. 04 obra detalle de liquidación de haberes correspondiente al período 01/2021 de la reclamante. Asimismo, de fs. 06/10 obran certificaciones de servicios referidas al período de enero, febrero, noviembre/2020 y enero/febrero/2021, de donde surge que la agente cumplía funciones, primero en la Secretaría General de Gobernación, luego en la Municipalidad de Pcia. de la Plaza y posteriormente en el Registro Civil de dicha localidad.

A fs. 11 obra informe de la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobierno.

A fs. 12 la Secretaría General de Gobernación eleva lo actuado a la Subsecretaría Legal y Técnica- Departamento Legal, que elabora proyecto de resolución y emite dictamen a fs. 15, entendiendo que no corresponde el pago del beneficio solicitado, atento a que la reclamante no cumple con el requisito de prestar efectivo servicio en la jurisdicción 2, como lo establece la normativa vigente, requiriendo la intervención a fs. 16 de este organismo asesor.

A fs. 18 obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos que fuera solicitada por este organismo asesor por Providencia Nº 115/21 a fs. 17, oficina que informa que la solicitante es personal de Planta Permanente de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación por decreto N° 5057/2019 y si bien adhiere al criterio expresado a fs. 15 por el Departamento de Legal y Técnica, teniendo presente el informe producido a fs. 11 por la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, de donde surge que la agente cumple funciones en la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad de Pcia. de la Plaza, por lo cual no corresponde el otorgamiento del beneficio solicitado, a excepción del mes de enero/2020, dado que en dicho período, la agente consta de una certificación de servicios otorgada por la Secretaría General de Gobernación, sugiriendo además, se dicte el acto administrativo idóneo de transferencia o adscripción a la jurisdicción donde la agente efectúa la real y efectiva contraprestación de servicio, a lo cual adhiere esta asesoría.

II.- MARCO NORMATIVO

La Ley Nº 2418-A (Antes Ley 7734) dispone en su artículo 1º: *"Crease, a partir del 1 de agosto de 2015, en el ámbito de la Jurisdicción 02: Secretaría General de la Gobernación, una bonificación especial para el personal de planta permanente y adscripto, comprendidos en las leyes 292-A -Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial-y 196-A -Escalafón General para el personal del Poder Ejecutivo-, que presten efectivo servicio en las áreas de la estructura orgánica de esa Jurisdicción, la que consistirá en una suma remunerativa*

COPIA DIGITAL

y no bonificable, cuyo monto será igual al cien por ciento (l00%) del concepto básico del cargo Personal Administrativo y Técnico-apartado d) -Administrativo grupo 1 de la escala de remuneraciones vigente según ley 196-A -Escalafón General para el personal del Poder Ejecutivo-". (El subrayado me pertenece)

Por su parte, el artículo 2º preceptúa: *"Establécese que el concepto Bonificación Especial podrá ser percibida por el agente mientras se desempeñe efectivamente en la Secretaría General de la Gobernación, cesando automáticamente este concepto al momento en el que el mismo deje de prestar efectivo servicio en el citado Organismo".* (El subrayado me pertenece)

III.- CONCLUSIÓN

Atento a lo expuesto precedentemente, de acuerdo a la normativa aplicable y los antecedentes obrantes en autos, este servicio jurídico comparte los fundamentos esgrimidos por el Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales - Dirección General de Recursos Humanos obrante a fs. 15 y 18 respectivamente, entendiendo pertinente otorgar el beneficio solicitado respecto al mes de enero/2020 y rechazar el otorgamiento del mismo en lo que respecta a los demás períodos requeridos por la agente Duarte Nilda Carina, DNI Nº 27.553.426, debido a que se constató que presta servicios efectivamente desde febrero/2020 en la Municipalidad de Pcia. de la Plaza y en la oficina de Registro Civil de dicha localidad, no cumpliendo con las exigencias establecidas en la Ley Nº 2418-A.

Asimismo, atento a que los proyectos de resolución adjuntos no fueron suscriptos por la autoridad competente, como tampoco coinciden en su redacción ni se refieren a la agente en cuestión, no serán analizados por esta oficina.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

06-04-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL